Medellín, 21/04/2023

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El día 2 de mayo de 2013, los señores **SEGUNDO IBARRA FERRO, LAURA HENAO RESTREPO Y ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA** identificados con cédula de ciudadanía No. 3430253, 1027881472 Y 15523325 respectivamente, presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANDES** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **OE2-11401**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2023060004848 del 21 de febrero del 2023,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2- 11401** presentada por los señores **SEGUNDO IBARRA FERRO, LAURA HENAO RESTREPO Y ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA** identificados con cédula de ciudadanía No. 3430253, 1027881472 y 15523325 respectivamente, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **ANDES** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **ANDES**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió a través del correo minas@antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de abril del 2023 y se desfija el día 28 de abril de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU